



**Resolución No. CSJBOR17-444**

martes, 25 de julio de 2017

*“Por medio de la cual se prorroga el permiso especial que se le concedió al funcionario Remo Areiza Taylor, juez único especializado del circuito de San Andrés, para cursar una especialización”*

**EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL BOLÍVAR**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en el artículo 139 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 162 del 2 de julio de 1996, según lo aprobado en sesión ordinaria del día 12 de julio de 2017 y,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Resolución No. CSJBOR17-67 del 17 de febrero de 2017, se le concedió al funcionario Remo Areiza Taylor, juez único especializado del circuito de San Andrés, permiso especial para cursar la Especialización en Derecho Público de la Universidad Externado de Colombia, teniendo en cuenta que acreditó el cumplimiento de los requisitos previstos por el Acuerdo No. 162 de 1966.

Que, mediante correo electrónico, dicho funcionario judicial, de conformidad con lo normado en el inciso segundo del artículo 139 de la ley 270 de 1996, solicitó la prórroga del mencionado permiso, para lo cual anexó el “programa de visitas académicas”.

Que el permiso solicitado comprende los siguientes días, según lo manifestado por el funcionario y los anexos de la solicitud de permiso:

Días	Mes	Año
2 y 16	Febrero	2018
2 y 16	Marzo	2018
13 y 27	Abril	2018
11	Mayo	2018

Que el artículo 2º del Acuerdo No. 162 del 2 de julio de 1996, dispone que *“se podrán otorgar permisos especiales para adelantar cursos de especialización, en la modalidad de semipresenciales, que demanden hasta cuatro (4) días hábiles mensuales, siempre que no excedan de tres (3) días hábiles consecutivos”*.

Que el juez manifestó en su escrito que el permiso solicitado no afectará la prestación del servicio público de la justicia.

Que revisada la documentación presentada por el funcionario, se observa que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo 162 de 1996, estos son, la temporalidad, la afirmación que con el estudio a realizar no se afectará la prestación del servicio público de la justicia y la constancia expedida por la Institución de Educación Superior donde acredita el calendario académico con indicación detallada de las fechas del programa que actualmente cursa.

Que periódicamente los jueces deben cumplir turnos de disponibilidad para atender las acciones de habeas corpus, razón por la cual, el presente permiso se concede siempre y cuando las fechas asignadas no coincidan con los turnos que el Consejo de la Judicatura de Bolívar establezca o haya establecido.

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.  
Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo electrónico: [sacscgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sacscgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cartagena – Bolívar. Colombia



No. SC 5780 - 4

No. GP 059 - 4

Que, en todo caso, se le recordará al funcionario que este permiso no suspende los términos procesales, ni la exonera del cumplimiento de sus obligaciones como juez director del despacho y del proceso, ni de los turnos de disponibilidad en la atención de habeas corpus.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** Prorrogar el permiso especial que, mediante Resolución No. CSJBOR17-67 del 17 de febrero de 2017, se le concedió al funcionario Remo Areiza Taylor, juez único especializado del circuito de San Andrés, para cursar la Especialización en Derecho Público de la Universidad Externado de Colombia, en las siguientes fechas:

Días	Mes	Año
2 y 16	Febrero	2018
2 y 16	Marzo	2018
13 y 27	Abril	2018
11	Mayo	2018

**PARÁGRAFO 1°:** El solicitante deberá comunicar al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar cualquier variación que se produzca en el cronograma de clases de la especialización.

**PARÁGRAFO 2°:** El solicitante podrá renunciar parcial o totalmente al permiso otorgado y se entenderá aceptado con la presentación oportuna de la novedad al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar. El solicitante dará informe de lo anterior al Tribunal Superior de San Andrés, Isla.

**ARTÍCULO 2°:** Recordar al funcionario que este permiso no suspende los términos procesales, ni lo exonera del cumplimiento de sus obligaciones como juez director del despacho y del proceso, ni de los turnos de disponibilidad en la atención de las acciones de habeas corpus.

**PARÁGRAFO:** Exhortar al funcionario para que permanezca en el promedio de evacuación de cargas de trabajo presentadas con anterioridad a este permiso.

**ARTÍCULO 3°:** Notificar personalmente de la presente resolución al funcionario judicial, informándole que contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponer dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los artículos 74 y siguientes.

**ARTÍCULO 4°.-:** Remitir copia de esta resolución a la presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Andrés, Isla, para lo de su resorte.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**  
Presidente

HFP/AAA